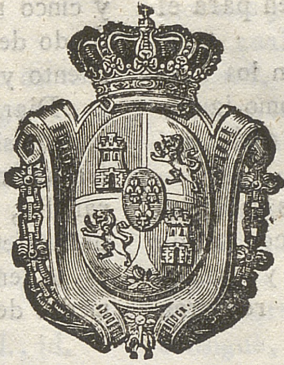


Núm. 137.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluyen los documentos que me ha dirigido el Señor Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia para su insercion en el Boletin.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CONDICIONES para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la REINA (Q. D. G.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa rétribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, así en el servicio, como despues que se separaron de él, esté esenta de toda nota que les perjudique, para lo cual

presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere expedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada, solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once pulgadas, y que reunan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reunen las circunstancias que quedan expresadas.

Ventajas que disfrutan los voluntarios que sirven en infanteria.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3,000 rs. por el primer plazo, á 4,500 por el segundo, y á 6,000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen transcurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido Sargentos ó Cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobación y previo el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los Sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6,000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente 15 rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y 6 rs. los que fueren paisanos, mas 60 rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros del reino, siempre que al extinguir su



empeño reunan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vijentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarles por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Península.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta: por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado precio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuencia de las fatigas del servicio, se le entregará prévias las formalidades competentes, á sus legítimos herederos, la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese despues de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y ademas sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él, los que se inutilizaren maliciosamente, y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Ceuta.

Finalmente, lo pierde tambien el que se desertare en cualquier tiempo que sea, sufriendo ademas la pena á que por la Ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presentase voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desercion; si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño; pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demas de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demas soldados recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de cincuenta y tres rs.

y cinco mrs. vn., de los cuales dejará catorce para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán once cuartos de socorro; y doce si fuere de compañía de preferencia porque disfrutan mayor haber; de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Ademas recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los ciento cuarenta y nueve rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbatines, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante se le abona en su fondo de masita.

Con los cinco rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores. se le dá un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las costea de su masita cuyo fondo que es propiedad suya ha de tener cien rs. Lo que pase de esta cantidad que se llama sobre alcances se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion disfrutará á los diez años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los quince diez rs.; á los veinte, veinte rs.; y á los veinte y cinco, treinta reales.

Si siendo Cabos primeros se perpetuaren en la carrera gozarán el premio de noventa rs. al mes, á los veinte y cinco años de servicios. Los Sargentos perpetuados á los treinta años de servicios disfrutarán el premio de ciento doce rs. y medio al mes, á los treinta y cinco años el de ciento treinta y cinco rs., y á los cuarenta el de doscientos sesenta reales.

Retiros.

Los Cabos segundos y soldados no perpetuados á los veinte y cinco años de servicios tendrán el retiro mensual de cuarenta y cinco rs. vn., y á los treinta el de sesenta reales.

Los Sargentos y Cabos primeros perpetuados y que disfruten de premios mayores continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que cualquiera que fuese el tiempo que contare en el servicio fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro. 30 rs. al mes.
 Con pérdida ó mutilacion de miembro. 60 id., id.
 Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente. 90 id., id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de Invalidos establecido en esta corte, podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan General del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutaran otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres reales diarios; pero continuaran en el goce de la cruz pensionada de Isabel II, los que la tuvieren.

Los sargentos disfrutaran además de un sub-plus de diez rs. mensuales y los Cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista, á la gratificacion de dos rs. diarios que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilio, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y luces, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Ademas de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guarniciones habita un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en él cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre, y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino que se les dá, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben, cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo se atiende al restablecimiento de su salud con esquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho rs. diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad, ú otros diversos motivos, crece su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio, los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlos. Honradez, buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar, sostener la policia á que se le sujeta y que contribuyen á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado, estas son las obligaciones necesarias. El que tales condiciones llena es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus gefes y del aprecio de la REINA. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instruccion, y esta

ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede como cualquier soldado llegar á ser Oficial, Gefé y General, si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates y si demuestra aplicacion en saber las obligaciones que á cada clase corresponden.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente; al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le dá buena inversion. Entonces y si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bien estar en el resto de su vida. Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdova.

Lo que se inserta para la mayor publicidad, debiendo los Alcaldes dar la notoriedad posible á los anteriores documentos. Valladolid 12 de Noviembre de 1854.—El G. I., Juan Diego Perez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun me ha manifestado el Alcalde de Medina de Rioseco, son muchos los Alcaldes de los pueblos de aquel partido judicial que no han remitido el repartimiento de presos pobres del cuarto trimestre del año actual; y en su virtud he acordado que inmediatamente cumplan con este servicio los que se hallen en descubierto; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 20 dias, exigiré el nombre de los de los pueblos deudores y los impondré la pena debida por su falta. Valladolid 14 de Noviembre de 1854.—El G. I., Juan Diego Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

De acuerdo con el Señor Gobernador de la provincia he dispuesto que el dia 23 del actual se dé principio al pago de todas las Clases pasivas por el orden siguiente:

En los dias 23 y 24 se satisfarán á todas las pensionistas: el 25 á cesantes y jubilados; y el 26, 27 y 28 á los Señores oficiales y tropa retirada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á fin de que en los referidos dias se presenten en esta Tesorería á percibir sus haberes, pues pasados no habrá lugar á reclamacion. Valladolid 16 de Noviembre de 1854.—Eusebio G. Calderon.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial se subastan en arrendamiento los aprovechamientos de piña y piñon y leñas de olivo en el tajon denominado Mea-bueyes, del pinar del Comun de vecinos de esta villa, tasados en 830 rs. la piña y piñon y en 8,250 rs. las leñas.

Sus remates se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa en los dias 17 y 27 del presente mes, dadas las doce de la mañana de cada uno de ellos, y bajo de las condiciones que constan en los expedientes de su razon que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta dicha villa. Nava del Rey 7 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Bonifacio Gomez de Villavedon.—Pedro Bruguera, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

Hace saber: que por acuerdo de dicha Corporacion se arriendan en pública subasta los derechos de las especies determinadas de consumo por todo el año venidero de 1855, bajo de las condiciones que constan del respectivo expediente, con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos del vino.	1264
Por los de aguardiente.	222
Por los de aceite de oliva.	258
Por los de carnes y tocino y demas menudos.	646
Por los de vinagre.	10
Por los de jabon duro.	100

El expediente instruido al efecto se halla en el oficio de dicho Ayuntamiento, en el que constan las condiciones acordadas, bajo de las que se celebrarán los remates que tendrán efecto en la Sala Consistorial de dicho pueblo el dia 19 y 26 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores. Adalia 7 de Noviembre de 1854.—El A. C., Fernando de Lama.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Esta Municipalidad ha acordado sacar á pública licitacion por todo el año próximo de 1855, los derechos que gravitan sobre la contribucion de Consumos, con la exclusiva en su venta, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de vino.	1449 y su 3 por 100,
Por los de aguardiente y licores..	330
Por los de aceite.	358
Por los de carnes y tocino.	990
Por los de jabon duro.	120
Por los de vinagre..	15
TOTAL.	3262

Cuyos remates tendrán lugar los dias 19 y 26 del mes de la fecha, y el tercero y último, caso de no haber licitadores en la primera subasta, tendrá lugar el Jueves 30 del mismo, desde salir de la misa parroquial hasta las dos de la tarde en los dos primeros, y el último terminará al finar el dia 30 antes citado, bajo los tipos consignados y demas condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente instruido al efecto. Bocigas 6 de Noviembre de 1854.—El A. P., Gregorio Miranda.—Santiago Martin Vicente, Secretario.

Alcaldía constitucional de Portillo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar remate de los ramos de consumos de la misma para el año próximo de 1855 en los dias 19 y 30 del corriente á las diez de la mañana en las Salas Consistoriales, bajo los tipos siguientes:

	<i>Reales vn.</i>
Por los derechos de carnes y tocino.	8150
Por los de aceite de oliva.	3870
Por los de jabon duro.	1200
Por los de vino.	9702
Por los de vinagre.	72
Por los de aguardiente y licores. . .	2006

Cuyos remates se celebrarán de todas las especies juntas ó de cada una en particular, bajo las condiciones acordadas por dicha Corporacion que estarán de manifiesto en su Secretaría y que se publicarán al tiempo del remate. Portillo 8 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Baldo-mero Pasalodos.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Con la debida autorizacion se arriendan los pastos de Propios y Comunes de esta villa, y se hallan tasados los de Propios en 3,500 rs. y los de Comunes en 1,000 rs.; su remate se verificará el Domingo 19 del corriente y hora de diez á once de su mañana en su Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Villanueva de Duero 11 de Noviembre de 1854.—El A. C., Felix M. Colmenares.—Francisco Puerta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa por el presente hace saber: que todos los dueños de fincas sugetas al pago de la Contribucion de inmuebles enclavadas en esta jurisdiccion, como asi tambien á los dueños de ganados, que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de este dia, presenten ante mi Autoridad relaciones juradas en los términos que manda la ley de 23 de Mayo de 1845, seguro que pasado dicho término los morosos serán clasificados por la Junta en los términos que previene dicho Real decreto. Esguevillas 9 de Noviembre de 1854.—Guillermo Gutierrez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Con casa, lagar, cuadra, corral y buen pozo, se cede una ribera á las Callejas de Laguna, tiene treinta y tres á treinta y cuatro obradas de terreno y su tercera parte en viñedo, 18 aranzadas de ella muy bueno, 7 regulares, poco que hay descevable y como veinte y dos obradas cultivable de buen asiento: tambien se cede cada finca sola, con casa ó sin ella; linda con majuelo de Remigio Blanco, D. Cayetano Sanchez y camino de las Callejas. Su dueño D. Toribio Garcia, vive calle del Obispo núm. 3.